



Municipalidad Provincial de Chiclayo

1385775
596494

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067 - 2023-MPCH/GM

Chiclayo,

11 4 SEP 2023

VISTO:

El Expediente N° 596494, con Registro de Documento No 1360456 de fecha 07 de agosto del 2023, la administrada AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., representada por su Gerente General Marjhorie Nahomi Prado Agreda, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución de Sanción No 1523-2023-MPCH-GSCF de fecha 12/07/2023, la cual resolvió SANCIONAR al administrado AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C, con multa económica de 0.3 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/. 1,380.00 soles (MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 0/100 SOLES).

CONSIDERANDO:

La Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Alta Dirección, los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, así mismo propone, formula, evalúa y/o visa los proyectos de normas y documentación de carácter administrativo institucional que sean sometidos a su consideración en su Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, sobre funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, numeral Validar, conducir, y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y opinión legal, de absolución de consultas e interpretación de disposiciones legales sobre asuntos institucionales.

De la revisión del presente recurso y de acuerdo al Art. 218° numeral 2 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio que es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que si cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas precitadas.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, del título preliminar establece: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...).

El Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

La Entidad al momento de calificar el recurso impugnatorio debe ceñirse a lo previsto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece los requisitos del escrito que presenta el administrado, concordante con el artículo 124° de la norma acotada; y de manera supletoria se aplican las normas de carácter civil.

El administrado AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C, interpone Recurso Administrativo



Municipalidad Provincial de Chiclayo

de Apelación, contra la Resolución de Sanción No 1523-2023-MPCH-GSCF de fecha 12 de julio 2023, la cual resolvió SANCIONAR al administrado AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., con multa económica de 0.3 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/. 1,380 soles (MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 0/100 SOLES), habiendo realizado el análisis legal del escrito presentado, este cumple con la exigencia legal establecida y por tanto corresponde su pronunciamiento de grado, previsto en el artículo 218.2 el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con fecha 23 de mayo del 2022, se impone la Papeleta de Infracción Serie F 10509 al administrado AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., al configurarse el Código de Infracción RS-007, contenido en la Ordenanza Municipal No 017-2021-MPCH/A, por OCUPAR LA VIA PUBLICA CON DESMONTE PROVENIENTE DE OBRAS Y/O APERTURA DE ZANJAS. El Informe Legal No 000477-2023-MPCH-SGF/A.L-MSBM, de fecha 03 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en virtud al Informe Técnico No 000256-2023-MPCH-SGF/MEMC, de fecha 14 de marzo del 2023, concluye que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización No 1221-2023-MPCH-GSCF, de fecha 07 de junio del 2023, se resuelve dar INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, contra el administrado AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., dispone medida de carácter provisional conforme al CUIS, que se le otorgue el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, para que presente su descargo.

El administrado AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., presenta descargo dentro del término de Ley contra la notificación de la Resolución de Sanción de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización No 1523-2023 - MPCH-GSCF, de fecha 14 de julio del 2023, la cual resolvió sancionar al administrado AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., con multa económica de 0,4 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/. 1,380 soles (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 0/100 SOLES).

El administrado AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización - Resolución de Sanción N°1523-2023-MPCH-GSCF, de fecha 14 de julio del 2023, manifiesta que interpone recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización - Resolución de Sanción N°1523-2023-MPCH-GSCF, de fecha 14 de julio del 2023, notificada al administrado con fecha 18 de julio del 2023. El administrado manifiesta que, con fecha 23 de mayo del 2022, al encontrarse su persona dictando clases virtuales en su domicilio para la facultad de Ingeniería de la USAT, tocaron varias ocasiones el timbre de su casa, que al abrir su puerta, se encontraba una señorita, quien se identificó como fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de nombre Devora Xiomara Cumpa García, acompañada de policías, quien manifestó que venía a verificar si tenía licencia de construcción, en el acto llame a mi esposo y me envió a mi WhatsApp el documento, manifestando la fiscalizadora que requería el documento en físico, manifestándole que se había realizado la gestión, luego de ello la fiscalizadora indico que debería regularizar y presentarlo en físico, manifiesta que la señorita fiscalizadora solo le pidió acceso a licencia de construcción, mas no la licencia para desmonte, que erróneamente a lo establecido en la papeleta de infracción, a ella no se le solicito firmar y mucho menos se ha negado a firmar la papeleta de infracción, la recurrente manifiesta que en ningún momento la señorita fiscalizadora le manifestó que estaba en falta por desmonte en vía pública y que por el trabajo que estaban realizando en el segundo piso no se estaban abriendo zanjas, por lo que no es congruente ni cierto lo que se indica en la papeleta de infracción en el ítem DE LA INFRACCION, "que había desmonte proveniente de la apertura de zanjas", para lo que da cuenta para los fines de Ley.

Que, siendo ello así, y con la finalidad de dirimir cualquier duda con respecto a lo planteado por el administrado en el párrafo anterior, es necesario hacerle saber que existe una norma especial vigente, es decir la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPCH/A, y la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, la cual señala en el Capítulo II, con respecto de los Órganos Competentes, en su Artículo 13° sobre las Competencias de Gerencia de Seguridad Ciudadana y



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Fiscalización y Sub Gerencia de Fiscalización, tienen las siguientes atribuciones:

Literal d). - Emitir cuando corresponda la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Literal e). - Emitir la Resolución de Sanción.

Quedando de esta manera aclarado el contexto de la competencia, de igual modo la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 3° (requisitos de validez de los actos administrativos), el cual indica que son requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 1°.- Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensable para su emisión. Que, la Primacía de la Ley, se reconoce al principio fundamental, que establecen que el ejercicio de todo poder público, se debe efectuar conforme a la Ley que se encuentra vigente y a su jurisdicción, nunca de acuerdo a la voluntad de las personas, la legalidad garantiza la igualdad y como tal la vigencia de los derechos fundamentales.

Que, como se puede observar en autos, el administrado se apersona al procedimiento sancionador, a través de un recurso administrativo de apelación, de fecha 09 de agosto del 2023, solicitando la nulidad total de la Resolución de Sanción N° 1523-2023-MPCH-GSCF de fecha 14 de julio del 2023, sin embargo; visto y analizado el expediente administrativo, se advierte a folios 03 la papeleta de infracción Serie F 10509 impuesta al administrado, con código de infracción RS-007, por "OCUPAR LA VIA PUBLICA CON DESMONTE PROVENIENTE DE OBRAS Y/O APERTURA DE ZANJAS", señalando el personal fiscalizador como lugar de comisión de la infracción en Mz E, Lote 10 - Urb. Santa Angela - Chiclayo, y como observaciones lo siguiente: "Al momento de la intervención en conjunto con la PNP - residuos sólidos - se constata desmonte en la vía pública, frontis de la vivienda en mención, producto de la ampliación del 2° y 3° nivel, para ello se adjunta fotografías de la intervención", recibiendo la papeleta la administrada AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., quien se negó a firmar la recepción de la papeleta de infracción en mención. Que, a folios 01 y 02 del presente expediente, obran fotografías del momento de la fiscalización, cumpliéndose con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, que en su Artículo 240°. 2 dispone: "La administración pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: inciso 4) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video, con conocimiento previo del administrado, y en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización", visualizándose en las fotografías, la constatación de desmonte en vía pública, frontis de la vivienda en mención (Mz. E - Lote 10- Urb. Santa Angela - Chiclayo), en ese sentido existen elementos probatorios que acreditan la comisión de la infracción, cabe señalar que la infracción se consuma con el solo hecho de ocupar espacios destinados a la circulación peatonal.

El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Ordenanzas tienen rango de Ley y son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPCH/A, y el artículo 4° de la Ordenanza Municipal No 003-2013-MPCH (Ordenanza vigente al momento de la infracción), prescribe los Principios de Potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desarrollando en el inciso 2) El Principio del Debido Procedimiento en los siguientes términos: Comprende el Derecho de todos los administrados a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho (...).

La potestad sancionadora implica, la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización de los sujetos pasibles de fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador, estableciendo para ello disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares,



Municipalidad Provincial de Chiclayo

empresas e instituciones dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; por lo que, el administrado, cometi6 una infracci6n al haber sido verificada de acuerdo a la comisi6n de una conducta que contravino con las disposiciones administrativas de competencia municipal.

Visto el expediente administrativo, habiendo realizado el an6lisis integral del recurso administrativo de apelaci6n, promovido por el administrado AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., contra la Resoluci6n de Sanci6n de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalizaci6n No 1523-2023-MPCH-GSCF, de fecha 14 de julio del 2023, se concluye: respecto a sus argumentos facticos sealados en su escrito, puesto que su defensa t6cnica legal se sustenta, que interpone recurso administrativo de apelaci6n para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resoluci6n de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalizaci6n N° 1523-2023-MPCH-GSCF, de fecha 14 de julio del 2023, notificada al administrado con fecha 18 de julio del 2023. El administrado manifiesta que ha sido sancionado mediante papeleta de infracci6n Serie F 10509, de fecha 23 de mayo del 2022, por el supuesto de ocupar espacio p6blico y frente a este accionar, ha presentado su descargo correspondiente.

Que, pese ello, con la carga de la prueba le corresponde al administrado aportar documentos e informes, proponer pericias, testimonios inspecciones y dem6s diligencias permitidas, conforme a lo previsto en el art6culo 173° del Texto 6nico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444, en este caso el administrado no sustenta con alguna prueba objetiva e indubitable sobre los hechos imputados, con la finalidad de crear una convicci6n a trav6s de los argumentos valederos y probados y de esa manera desvirtuar el acto resolutorio venida en grado, al contrario, con el medio de prueba que se adjunta en autos a folios 01 al 02 (fotografias), esto demuestra lo contrario, a lo que manifiesta el administrado en su recurso de apelaci6n en contra de la Resoluci6n de Sanci6n N° 1523-2023-MPCH-GSCF, de fecha 14 de julio del 2023. En ese sentido se acreditado con fotos e informes pruebas 6tiles, conducentes y pertinentes a los hechos cometidos por el administrado, como se ha consignado en la Papeleta de Infracci6n Serie F 10509 de fecha 23 de mayo del 2022, que obra a folios 03: la infracci6n impuesta se encuentra al amparo de la Ordenanza Municipal No 017-2021-MPCH/A y la Ordenanza Municipal N°003-2013-MPCH/A, son sanciones de hechos ; es decir, falta instant6neas, debidamente configuradas de acuerdo al Principio de Legalidad, y las actuaciones de los fiscalizadores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se encuentran enmarcadas en el Principio del Debido Procedimiento Sancionador; por lo tanto el presente recurso administrativo de apelaci6n deviene INFUNDADO.

Que, estando a lo expuesto y en aplicaci6n de las facultades otorgadas por el art6culo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Org6nica de Municipalidades y dem6s normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ART6CULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelaci6n, interpuesto por doña AIAPAEC REPRESENTACIONES S.A.C., en contra de la Resoluci6n Gerencial de Sancion No 1523-2023-MPCH-GSCF de fecha 12 de julio 2023, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalizaci6n, por lo que, se confirma la citada Resoluci6n, por los fundamentos expuestos en la presente resoluci6n.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalizaci6n el cumplimiento de la presente resoluci6n, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: T6NGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la v6a administrativa y notifiquese la presente resoluci6n, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnolog6a de la Informaci6n y Estadística, la publicaci6n de la presente Resoluci6n en la P6gina Web de la Instituci6n.

REG6STRESE, COMUN6QUESE, PUBL6QUESE Y ARCH6VESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
DRA. MERLY JARRET BARRIOS CANCHI
GERENTE MUNICIPAL